

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

CIRCULAR N° 514

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF.: MODIFICA CIRCULAR No 448.

Agréguese a la Circular No. 448, Título II, letra A, No. 4, la siguiente letra e).

"e) En los casos en que se presenten cambios bruscos que alteren el indicador de endeudamiento que hagan que a la institución se le exija una tasa de rentabilidad diferente para mantener la clasificación vigente, la administradora deberá tener presente que la rentabilidad debe reflejar la eficiencia de la administración de una institución financiera y, por lo tanto, si esta última no ha cambiado, la clasificación de la rentabilidad se determinará considerando el endeudamiento que la institución mantenía con anterioridad al cambio mencionado.

El proyecto deberá incluir un análisis detallado de los factores que estarían afectando este indicador, y explicar los ajustes realizados para eliminar su efecto en la rentabilidad.

**JUAN ARIZTIA MATTE
SUPERINTENDENTE**

SANTIAGO, 18 de Abril de 1988